



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 21 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2023 15:59:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001242-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio Nro. 016-2023-CSJLIMANORTE-VAPC de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por el señor Juez Superior **Vicente Amador PINEDO COA**, integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Independencia; la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022; las Resoluciones Administrativas Nros. 047 y 995-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fechas 11 de enero y 04 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el recurrente solicita licencia a cuenta de sus vacaciones pendientes del año 2019, por los fundamentos que expone; solicitando se programen en dos periodos: del 10 al 24 de octubre del 2023 (15 días) y del 06 al 12 de noviembre del 2023 (7 días).

Segundo.- Es del caso señalar, que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- Siendo ello así, la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su *Artículo Primero* dispone "que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023 (...)"; y, en el *Artículo Noveno* del dispositivo normativo citado, señala: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva".

Cuarto.- Bajo ese marco normativo, se tiene a la vista el récord vacacional remitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellido: y Nombres	Fecha de Compufo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	540	378	162		
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	3	27		
	2012	30	13	17		
	2013	30	16	14		
	2014	30	5	25		
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	3	27		
	2018	30		30		
	2019	30	8	22		
	2020	30	30			
	2021	30	30			
	2022	30	30			





Quinto.- Del gráfico detallado, se verifica que el recurrente cuenta con ciento sesenta y dos (162) días de vacaciones pendientes; y, si bien es cierto, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda; no obstante, conforme a los fundamentos expuestos en las Resoluciones Administrativas Nros. 047, 778 y 995-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, el recurrente tiene habilitado de manera excepcional, la programación de vacaciones correspondientes al periodo vacacional 2019, ello en su calidad de Presidente de esta Corte Superior de Justicia por los periodos 2019 y 2020.

Sexto.- Bajo dicho contexto fáctico y normativo, y en atención a las circunstancias *suigeneris* descritas en líneas precedentes, se verifica que el magistrado ha hecho uso de ocho (8) días de vacaciones del periodo vacacional 2019, por tanto, estando a lo solicitado por el recurrente, esto es que se le programe sus vacaciones en dos periodos del 10 al 24 de octubre del 2023 (15 días) y del 06 al 12 de noviembre del 2023 (7 días), debe señalarse que lo solicitado se encuentra conforme a los lineamientos dispuestos en el D. Leg. N° 1405. En ese sentido, debe proceder a programarse el periodo vacacional solicitado, más aún si la presente decisión no va a generar perjuicio alguno a la institución, toda vez, que la petición del recurrente cuenta con el visto bueno de conformidad del Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente, señor Juez Superior Edgardo Torres López, y por ende no existe afectación al servicio de administración de justicia.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del órgano donde el recurrente viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones al Juez Superior Titular **Vicente Amador PINEDO COA**, integrante de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia, del **10 al 24 de octubre del 2023** (15 días) y del **06 al 12 de noviembre del 2023** (7 días), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2019.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Relatoría de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia, para que realice las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por los periodos señalados.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quien mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Presidente y Relatoría de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia, del recurrente y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

